

May I Sr

Los que subscriben, naturales y re-
nados de, ésta villa, a V.S. con el
debido respeto exponen: Que han
pensado formar una sociedad
de baile, con el título de "La al-
gria, instalada en la Calle de
la Teinda, de ésta municipa-
lidad, para lo cual es necesaria
la aprobación de V.S., y

Alor efectos
de la Ley
de Decretos
Civiles

Suplican se digue sea apro-
bado el Reglamento, que tienen
el honor de acompañar, si lo es-
tá una conveniente

Así lo espera alcanzar de V.S.
cuya vida fue Dios m. amf.

Peralta 20 Abril 1923

Ricardo Hsin

Ras Casarin

May I Sr Gobernador Civil de
Navarra PAMPLONA

" LA ALEGRIA "REGLAMENTO

- Artº 1º Se crea una Sociedad de baile domiciliada en la calle de la Tienda nº 5 que con el nombre de la Alegria, sirva para proporcionar a sus asociados alegria y entretenimiento.
- Artº 2º La Sociedad constará de una Junta Directiva. La Junta Directiva nombrada por la general, se compondrá de Presidente, Vice- Presidente, Tesorero, Secretario y siete Vocales.
- Artº 3º Para atender al pago del alquiler del salón y moviliarío, la Junta Directiva asignará una cuota de entrada a que todo socio estará obligado a satisfacer.
- Artº 4º El Presidente como representante de la Sociedad, mantendrá el orden, haciendo observar cuantas prescripciones contiene el Reglamento. En defecto del Presidente, recaerán estas facultades en el Vice- Presidente, y en ausencia de este, en uno cualquiera que componenla Junta Directiva.
- Artº 5º La Junta Directiva se renovará cada tres años, las vacantes que ocurran durante este periodo, serán cubiertas en Junta general.
- Artº 6º Es potestativo de la Junta Directiva, la admisión y expulsión de los socios.
- Artº 7º La Junta Directiva se reunirá trimestralmente para dar cuenta del estado de fondos de la Sociedad.
- Artº 8º Se prohíbe la entrada en el salón a toda persona de la localidad que no sea socio. El Presidente podrá conceder permiso en circunstancias especiales.
- Artº 9º Todo socio que dejare de satisfacer dos cuotas consecutivas, se le amonestará al pago de las mismas y si no lo efectuará, será expulsado.
- Artº 10º Queda terminantemente prohibido, formar grupos en el salón que impidan bailar alborotar, proferir blasfemias y faltar al orden y respeto que toda persona merece. El que infringiese esta disposición, podrá ser llamado al orden por cualquier socio é inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Directiva, quien procederá a su expulsión.
- Artº 11º En el caso de disolverse la referida sociedad, los fondos y enseres en ella existentes, podrá hacerse cargo la autoridad, quedando esos para fines benéficos.

Peralta 2º de Abril de 1923

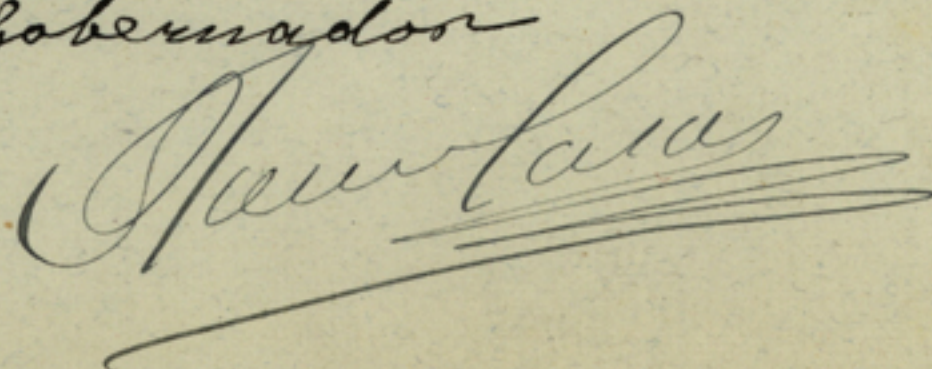
Ricardo Arin

Rta. Casan

Presentado en este Gobierno civil por duplicado
ejemplar con anexo al artículo 4º de la Ley
de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

Pamplona 24 de Abril 1923

El Gobernador



ALCALDIA

DE LA VILLA DE

PERALTA

(NAVARRA)

Número 252



A sus antecesor
D. D.
F. S.

M. Y. Sr.

Es un honor de participar a V. S. que en el día de hoy ha sido entregado a D. Blas Pansarin el ejemplar del Reglamento de la Sociedad "La Alegría," que al efecto se sirvió remitirme con su respetable comunicación de fecha 24 del mes actual; habiendo enterado a dicho individuo de las prescripciones contenidas en la expresada comunicación de V. S.

Dios

que a V. S. muchos años
Porrata 27 Abril de 1923

El Alcalde.

Amato Navarros

Mr. J. M. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona